LEGALIZADA RESOLUCION MINISTERIAL No. - 186/21.-

La Port 4 de marzo de 2021.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:-----

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.-----

Que, el Artículo 37 de la citada norma, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.-----

Que, el parágrafo I del Artículo 46 de nuestra norma fundamental señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.-----

Que, el Artículo 1 de la Ley General del Trabajo determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualquier asociación pública o privada, aunque no persigan fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen.-----

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley Nº 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.-----

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 1293, de 01 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).-----

Que, el Articulo 8 de la Ley Nº 1293 de 1 de abril de 2020, establece que: "Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº29894 de 07 de sebrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.----

Que, el inciso a) del Artículo 86 del citado Decreto, establece como atribución de la Ministra (o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades.-----

Que, el Decreto Supremo Nº 4205, de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley Nº 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19),-----

Que, la Resolución Bi-Ministerial Nº 001/21 de 15 de enero de 2021, tiene por objeto aprobar los "Protocolos de Bioseguridad por Sector".-----

Que, el Informe Nº MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0008-INF/21 de 29 de enero de 2021, emítido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional señala la viabilidad técnica del proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la reglamentación relativa a la obligatoriedad de la elaboración y presentación de los Protocolos de Bioseguridad,-----

Que, mediante Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-CJPM-0112-INF/20 de 24 de febrero de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme al Informe N° MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0008-INF/21 de 29 de enero de 2021, emitido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, concluye que la propuesta de la emisión de Resolución Ministerial mediante la cual se regule la Elaboración y Presentación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de cada empresa, establecimiento laboral e instituciones del sector público y prívado no implica vulneración o contradicción a la normativa legal vigente, por el contrario, pretende garantizar la protección de la vida, la integridad física y la salud de las y los trabajadores así como de las y los servidores públicos y la población en general y el cumplimiento de los derechos a la salud y el trabajo reconocidos constitucionalmente, correspondiendo la emisión del instrumento normativo correspondiente para dicho fin. ------

POR TANTO:	
------------	--

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;-----

RESUELVE:----

Primero.- Aprobar el Reglamento de Elaboración y Presentación de Protocolos de Bioseguridad de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas, el cual en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial y entrara en vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.----

Segundo. - Establecer la obligatoriedad de la elaboración y presentación de los Protocolos de Bioseguridad Específicos acorde a las características propias de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas, conforme a las previsiones establecidas en la Resolución Bi-Ministerial Nº 001/21 de 15 de enero de 2021.

Tercero. - Aprobar el Informe Nº MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0008-INF/21 de 28 de enero de 2021, emitido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-CJPM-0112-INF/21 de 24 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. ------

Registrese, comuniquese y archivese. ------

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.----

ES CONFORME: Fdo. Víctor Pedro Quispe Ticona, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

Falsiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —

La Paz, 04 de marzo de 2021





REGLAMENTO A LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESPECÍFICOS ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA EMPRESA, TANTO DE ESTABLECIMIENTOS LABORALES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS

Primero. (**OBJETO**). El presente Reglamento tiene como objeto regular la obligación de elaboración y presentación de los Protocolos de Bioseguridad específicos acorde a las características propias de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas,

Segundo. (**OBLIGATORIEDAD**) Todas las empresas, establecimiento laboral e instituciones del sector público y privado tienen la obligación de elaborar y presentar los Protocolos de Bioseguridad específicos acordes a las características propias de cada sector en el término y plazo establecido en el presente Reglamento.

Tercero. (PLAZO DE PRESENTACIÓN).- I. La presentación de los Protocolos Específicos de Bioseguridad por parte de cada empresa, establecimiento laboral e instituciones del sector público y privado, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento.

II. Las empresas y establecimientos laborales establecidos o reaperturados con posterioridad a la fecha de vigencia del presente Reglamento y en tanto se mantenga la contención y reducción de contagios del COVID-19, de forma excepcional presentarán sus Protocolos Específicos de Bioseguridad en un plazo de 15 días hábiles.

Cuarto.- (PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD).- I. Las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado, deben presentar e implementar el Protocolo Específico de Bioseguridad, acorde a sus características propias en el marco de los Protocolos de Bioseguridad, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998 de 02 de agosto de 1972 en sus Artículos 38 y 39, Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Artículo 8.

II. El Protocolo Específico de Bioseguridad, deberá ser elaborado por un profesional o técnico habilitado en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, el cual deberá estar capacitado para establecer los lineamientos para la protección de la seguridad y salud del personal operativo y administrativo de la empresa o establecimiento laboral.



III. El Protocolo Específico de Bioseguridad, deberá ser registrado a través del "Formulario Digital de Registro de Protocolos de Bioseguridad" habilitado en la plataforma web Institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debiendo adjuntar la siguiente documentación:



- 1. Certificado de Registro Obligatorio del Empleador.
- Protocolo Específico de Bioseguridad en formato PDF Firmado por el Empleador y/o Representante Legal y el Profesional o Técnico responsable de la elaboración del documento.

IV. Las Empresas y Establecimientos laborales tanto del sector público como privado, así como las instituciones del sector público, que cuenten con sucursales o



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



reparticiones a nivel local o en el interior del país, tienen la obligación de presentar el protocolo de bioseguridad específico para cada una de ellas.

- V. El registro del protocolo referido por las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado, tendrá la calidad de Declaración Jurada y estarán sujetas a verificación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- VI. Cumplido los requisitos para su presentación y registro de los Protocolos Específicos de Bioseguridad, se remitirá la constancia del registro vía correo electrónico.
- **Quinto.** (VERIFICACIÓN).- I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo a nivel nacional, en el marco de sus competencias efectuará las verificaciones en las empresas y establecimientos laborales del sector privado, como del sector público, para garantizar la implementación de lo dispuesto en la Resolución Bi-Ministerial N° 001/21 y demás disposiciones reglamentarias.
- II. Las verificaciones se realizarán en tanto dure la contención y reducción de contagios del COVID-19.
- Sexto. (INCUMPLIMIENTO). I. El incumplimiento en la presentación del Protocolo de Bioseguridad Específico dentro del plazo dispuesto en el artículo tercero del presente Reglamento, dará lugar a la generación de informe dirigido a los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a su jurisdicción con la finalidad de proceder a la suspensión de la licencia de funcionamiento si correspondiere, por atentar el derecho a la vida y salud de la población.
- II. Las entidades públicas que incumplan con el Artículo Tercero del presente Reglamento, una vez que sean comunicadas del informe de verificación de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo que reporten el incumplimiento, deberán ser sujetos a un proceso administrativo para aquellos servidores públicos que sean responsables de la implementación de dichos protocolos, considerándose su omisión una falta administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

